

RELACIONES INSTITUCIONALES

Comisión Nacional del Chopo (2 de junio de 2011)

Resumen de los aspectos más relevantes tratados en este organismo: cambios en el catálogo nacional de materiales forestales de reproducción de chopo, finalidad de plantaciones de chopo para biomasa, restricciones de las confederaciones hidrográficas al cultivo, estadísticas, etc. Ver también adjunta la recopilación de la documentación aportada.

Materiales de base para la producción de materiales forestales de reproducción del género Populus. Cambios en el Catálogo Nacional

Tras diversos análisis genéticos, los clones **BL Constanzo, NNDV, E-298 e I488** se excluyen del catálogo nacional de clones de chopo. El **Canadá Blanco, Branagesi, Bordils, Campeador e I114/69** están en cuestionamiento o necesitan ser comprobados.

EXCLUSIONES

- La Universidad de Valladolid, al igual que el INIA, han elaborado sendos informes donde muestra discrepancia en la clasificación de clones actual en el catálogo, tras diversos análisis (análisis genético con marcadores moleculares).
- Se ha aprobado un procedimiento para rectificar el catálogo, que consistiría en un informe científico-técnico, y la posterior aprobación desde la Comisión Nacional del Chopo.
- En clones idénticos se respetará el nombre más antiguo (no se mostraran los diferentes).
- Se excluyen los idénticos: **BL Constanzo, NNDV y E-298** (que depende de la Junta de Extremadura)
- Se excluyen otros: **Canadá Blanco, Branagesi e I488**. Hay dudas no obstante de que los ensayos se hayan realizado sobre el clon correspondiente. El I488 no hay duda de que sea excluido.
- Comprobación de otros: **Bordils y Campeador** (Castilla y León propone su eliminación pues no lo encuentra, de hecho asegura que nunca ha habido este clon, no tiene ninguna duda, aunque se han encontrado trazas en otros materiales según otras fuentes). Parece ser que todos los Campeadores son realmente I214. Aunque desde el punto de vista del comprador no va a tener los resultados esperados. Todas las cepas de Campeador en vivero ya se han analizado y no se ha encontrado. Se solicitan nuevos informes previos a la exclusión del Campeador.
- Comprobación de la autenticidad del híbrido I114/69 como procedente de *Populus Alba*.

RELACIONES INSTITUCIONALES**Comisión Nacional del Chopo** (2 de junio de 2011)DISCUSIÓN

- Los cambios propuestos lo que hacen es cuestionar las propiedades del clon.
- La Comisión del Chopo dictamina lo anterior pero son las CC.AA. en coordinación con el Gobierno Central, los que deben decidir.
- Algunos clones se han comparado con material italiano.
- Cataluña reivindica el “Canadá Blanco”.
- Existe una lista comunitaria de clones.
- Hay algunos clones que se excluirán que no los produce ni comercializa nadie.

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

- Todo esto es consecuencia de las manipulaciones en los procesos de propagación, a partir de los centros oficiales.
- La lista del catálogo nacional es algo virtual, pero la labor de comprobación de plantaciones de pies madres corresponde a las CC.AA. (y los problemas de identificación y certificación). Supone una reordenación del negocio.
- Los cambios en el Catálogo Nacional llevarán a que los que están comercializando plantas o cepas que se retiran tendrán que “levantar” los viveros, que reproducen, ya que comercializan un clon que no existe.
- Los materiales de las cepas o plantas madre de los clones suelen estar en los viveros oficiales de las administraciones autonómicas. Existen unos centros oficiales de producción de cepas, como “El Serranillo” y el de la Diputación General de Aragón.
- Es importante que los viveros identifiquen el origen de sus plantas.
- Cada clon tiene un campo de plantas madres autorizado en diferentes CC.AA.
- Hay un registro nacional de campos de plantas madre.
- Además, existe un registro de materiales en el Populetum (FAO) de Roma.

IDENTIFICACIÓN DE CLONES DE CHOPO. CREACIÓN DE UN LABORATORIO DE REFERENCIA

- Sirve para resolver conflictos en la identificación de clones de chopo. Hay que designarlo. El candidato es el Laboratorio Genético de Referencia de la Universidad de Valladolid. El laboratorio es una figura jurídica que debe plasmarse en la legislación, tal y como ocurre en otros ámbitos.
- La técnica de marcadores moleculares con la que se caracteriza a los clones no está contemplada en la legislación comunitaria.
- Así, los laboratorios de marcadores moleculares para la identificación de clones de

RELACIONES INSTITUCIONALES

Comisión Nacional del Chopo (2 de junio de 2011)

chopo no tienen base jurídica con la legislación actual española. El Real Decreto en modificación (RD 289/2003, basada en la Directiva 105/CE) que se deriva de la directiva comunitaria, establece protocolos para la catalogación de clones, que habría que modificar.

- Esto debe pasar por las CC.AA. y la administración central bajo propuesta del Comité de Material Genético de Reproducción (como órgano de coordinación que propone).
- En la práctica la labor del laboratorio es garantizar a las CC.AA. la identificación de sus clones siendo necesario contar con protocolos y financiación.
- Otros laboratorios de referencia a nivel europeo existen sobre todo en Bélgica y Holanda.
- La propuesta de la administración central es modificar la legislación para crear un laboratorio virtual (p. ej. fruto de la colaboración de la Universidad de Valladolid con el INIA) para la identificación de plantas madres.

Comité de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales. Finalidad de las plantaciones de chopo para producción de biomasa.

La Comisión considera que la catalogación de una plantación de chopo para biomasa se debe hacer bajo clasificación forestal..

- La mejora y conservación del chopo como recurso forestal con unas características genéticas es resultado de la selección de un árbol candidato, de posteriores ensayos genéticos y de la evolución del clon. Una vez lo anterior se cataloga como material base y se certifica como material forestal de reproducción. Posteriormente se desarrolla un campo de plantas madre y se vuelve a certificar el material forestal de reproducción.
- En la catalogación y producción de material de reproducción, ¿debe incluirse aquéllos clones de chopo que se destinen a producción de biomasa?
- La administración no controla o regula la utilización final del chopo, solo la catalogación y la trazabilidad. Es decir, una vez catalogados se pueden utilizar estaquillas de clones para el uso de biomasa, que se empiezan a reproducir y poner en el mercado al margen del sistema de control.
- Esto supone que pueden convivir estaquillas identificadas y no identificadas (p. ej. para biomasa). Así, actualmente, no se ofrecen garantías al utilizador de las variedades de chopo para biomasa, solo por el boca-oreja. Esta falta de caracterización puede traer repercusiones medioambientales por contaminación genética en plantaciones de ribera, que por su biodiversidad son las más amenazadas.
- La legislación española sobre material forestal de reproducción (RD 289/2003, basada en la Directiva 105/CE) se refiere a trabajos de silvicultura. Lo que se plantea es si la silvicultura para biomasa es un objetivo forestal. En los anexos I y

RELACIONES INSTITUCIONALES

Comisión Nacional del Chopo (2 de junio de 2011)

XII de esta legislación se describen las especies del género *Populus*.

- Según la Directiva, el material debería ir identificado como uso no forestal para no confundir al utilizador.
- El Comité Forestal Nacional REGENFOR debe coordinar a las CC.AA. para establecer un criterio. Decidió que al igual que el proceso de selección de material madre está orientado hacia diferentes productos. La producción de biomasa debe ser considerada como madera y producto forestal.
- Esta legislación deberá incorporar el nuevo criterio de selección de material forestal para la producción de biomasa. La legislación sólo regula el suelo y el vuelo del cultivo.
- Las consecuencias en cuanto a la catalogación de materiales forestales para biomasa son las siguientes opciones:
 - Incluirlos en Catálogo o lista comunitaria. Será conveniente que el usuario conozca el criterio de selección. La catalogación en otro país no debe ser un escollo para la producción o comercialización. Independientemente del criterio de selección, es el usuario el que decide su utilización.
 - La estaquilla es sometida a ensayos. Pero no es incluida en catálogo o lista comunitaria. La disponibilidad de ensayos es un paso para solicitar la catalogación. La administración debe fomentar el ensayo y catalogación de clones que se demuestren buenos.
 - El material es evaluado simplemente (no con ensayos genéticos pero con unos testigos) pero no aparece en catálogo.

DISCUSIÓN

- Se considera que la biomasa puede aportar valor al resto de la populicultura selvícola.
- Si se fomentaran subvenciones sí que exigirían que el material esté catalogado.
- Se propone un período de carencia de varios años para que el material cualificado sea autorizado por las CC.AA, a partir de una evaluación y ensayo. O permitir un número de réplicas determinado. Es decir, el material es controlado con carácter provisional (cualificado) hasta confirmar los ensayos (controlado)
- ¿Biomasa es cultivo forestal o es un cultivo agrícola-selvícola?.
- A la administración (dirección general de biodiversidad) le parece más interesante la primera opción por conveniencia, para que entre bajo el ámbito del mencionado RD. Esto permitiría un acuerdo de coordinación territorial, para que no haya una competencia desleal entre comunidades autónomas. Aunque esto no está cerrado, ya que hay dudas de interpretación.
- Según ASAJA, en zonas de chopo con rotación de otros productos agrícolas (p. ej. la Vega de Granada) es un inconveniente, pues la clasificación como forestal exige la permanencia de una masa arbórea, no permitiendo la rotación.
- Hay diferentes legislaciones autonómicas respecto a la clasificación del suelo. P.

RELACIONES INSTITUCIONALES

Comisión Nacional del Chopo (2 de junio de 2011)

ej. en la Rioja la chopera está considerada como de tipo forestal.

- La administración está declarando especies invasoras a otras producciones leñosas de vocación energética (robinia, paulonia, catalpa, etc.) cuando al mismo tiempo se subvencionan. ¿Podría pasar esto con el chopo?
- Finalmente se vota en la Comisión y se considera que la catalogación se debe hacer bajo clasificación forestal.

Restricciones a las plantaciones de chopos por parte de algunas Confederaciones Hidrográficas

La administración del agua coincide en que el sector debe estar más representado en entidades consultivas y debe tener una mayor participación en la gestión de los ríos.

- Según la Dirección del Agua, las confederaciones tienen como papel el fomento del cultivo del chopo. No obstante, existen dos condicionamientos.
 - En primer lugar, la consecución del buen estado ecológico de las masas de agua, a través de una directiva marco que viene de Bruselas, que ha influido mucho. Así, la vegetación de ribera (que se considera elemento hidro-morfológico) está incluida en la valoración del estado ecológico de las cuencas.
 - En segundo lugar, la Directiva de Inundaciones regula todavía más la alteración de las riberas de los ríos.
- Lo anterior repercute en el establecimiento de distancias a márgenes, cánones de utilización de dominio público hidráulico, y regulación de plantaciones en zona de policía.
- La administración busca una coordinación y unificación de criterios comunes en las principales confederaciones hidráulicas implicadas (Ebro y Duero). Además de promover el chopo como un cultivo, no solo productivo, si no más protector y menos contaminante.
- En cualquier caso, se cree que se va a dar respuestas a las demandas del sector, flexibilizando la postura de las confederaciones.
- Se cree que en los tramos altos de río no tiene sentido la autorización en dominio público.
- En cuanto a las especies de chopo se busca mejorar la compatibilidad entre las de vocación productiva y las que fomentan la biodiversidad.
- El sector de la madera siente que la excesiva regulación puede encarecer el mercado, la retirada de parcelas de cultivo, y favorecer la deslocalización de la industria hacia zonas con mayor disponibilidad de materia prima, por lo que exige una mayor participación en los órganos gestores de las cuencas.
- Los propietarios de parcelas también reclaman mayor participación e información

RELACIONES INSTITUCIONALES**Comisión Nacional del Chopo** (2 de junio de 2011)

para atender mejor a las instrucciones que dan las cuencas.

- La administración del agua coincide en que el sector debe estar más representado en entidades consultivas y debe tener una mayor participación en la gestión de los ríos.
- Otros departamentos de agricultura creen que no hay criterios técnicos que justifiquen la fuerte afección y regulación sobre el dominio hidráulico.

Datos estadísticos

- Se aportan actualizados y distribuidos los cuadros (superficies, exportación e importación hasta 2010, y cortas hasta 2008). Ha habido cambios en la web (actualizada).

Derechos de pago único

- Se hace referencia a carta del FEGA en la que contesta a Extremadura sobre derechos de pago único a parcelas con fines de biomasa.
- Arable se considera como agrícola a efectos de derechos de pago único por superficie.
- El chopo, según condiciones de marco y ciclo de corta, para biomasa, se consideran admisibles para el pago único.

Próximos trabajos

- Fichas sobre plagas.
- Subvenciones a las plantaciones.
- Mejoras en la web
<http://www.marm.es/es/agricultura/temas/producciones-agricolas/comision-nacional-del-chopo/default.aspx>

Autor: Fernando Trénor, Director